

PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ADUNA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 72 y Anexo II A) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, los Planes Generales de Ordenación Urbana -PGOU en adelante- deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En este sentido, el Ayuntamiento de Aduna ha iniciado el proceso de tramitación del PGOU, por lo que, en aplicación del artículo 18 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, el 16 de febrero de 2024, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho plan.

A este respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y el artículo 68 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 62 de la Ley 10/2021 y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 4/2023, de 30 de junio y su modificación posterior –Decreto Foral 6/2023, de 14 de julio- esta Dirección General de Administración Ambiental propone la emisión del presente documento de alcance del PGOU de Aduna.

1.- MODELO Y ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE ADUNA

La documentación remitida por el Ayuntamiento de Aduna para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria consta de un avance, el documento inicial estratégico y los planos correspondientes a cada uno de estos documentos.

El avance realiza una síntesis del diagnóstico, en el que se detalla, tanto la problemática como las oportunidades identificadas en el medio social, físico y urbano. Asimismo, define una serie de condicionantes superpuestos relativos a riesgos naturales y cambio climático, a infraestructura verde y espacios de interés natural y a otras normativas sectoriales –protección cultural, suelos potencialmente contaminados, zonificación acústica, servidumbres aeronáuticas y riesgo de transporte de mercancías peligrosas- A continuación, establece los objetivos generales y criterios básicos de ordenación. Finalmente, describe y analiza alternativas de ordenación, tanto en el medio físico como en el urbano.

Los criterios básicos propuestos para la elaboración del avance del PGOU de Aduna son resumidamente los siguientes:

A. Medio Físico.

- Tener en cuenta los abundantes recursos hídricos y la gran cantidad de masas forestales a la hora de realizar la nueva zonificación.
- Plantear una ordenación territorial del medio físico basada en la puesta en valor del medio natural y en la incorporación de los compromisos ambientales adquiridos por la CAPV.



- Priorizar la recuperación de suelos contaminados antes de recalificar suelo no urbanizable.
- Fomentar la conectividad entre zonas de alto valor ecológico mediante la creación de corredores ecológicos que reduzcan la fragmentación del medio natural y formen una red que reproduzca una base adecuada para la mejora de la biodiversidad.
- Acabar con los vertidos existentes planificando posibles ramales de la red de saneamiento fecal que den servicio a las zonas altas donde se ubican grupos de caseríos u otros sistemas de autodepuración.
- Regular los usos en la zona de afección de los cursos y captaciones de agua y recuperar los cauces ajustándose a criterios ambientales.
- Planificar zonas de especial protección y mejora ambiental de ecosistemas y la reserva municipal de suelos estratégicos y su gestión pública.
- Evitar el deterioro de los hábitats de interés comunitario y asegurar la preservación, mantenimiento y recuperación del hábitat del visón europeo.
- Asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- Regular la implantación de instalaciones de energía renovable para que sea de forma respetuosa con el medioambiente.
- Protección y puesta en valor del patrimonio edificado, y de elementos menores y de interés naturalístico.

B. Medio Urbano

- Priorizar la utilización de suelos ya artificializados, especialmente preservando el suelo agrario y natural.
- Evitar la segregación y dispersión urbana.
- Fomentar estructuras urbanas densas, compactas y complejas para dar respuesta a las necesidades planteadas.
- Planificar de manera mixta y flexible los usos del suelo.
- Localizar los desarrollos en suelos que tengan buena accesibilidad al transporte público y/o a otros modos de transporte diferentes al coche privado, con buen acceso a redes de abastecimiento y saneamiento, que cuenten con unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva y que permitan conservar el medio acuático, sus servicios y entorno.
- Evitar la rectificación o canalización de los cauces en estado natural.
- Condicionar los nuevos desarrollos a que existan recursos hídricos suficientes para satisfacer la demanda
- Apostar por una planificación equilibrada en cuanto a distintos usos compatibles, espacios libre y dotaciones.
- Incorporar criterios que mejoren el funcionamiento de los polígonos industriales introduciendo en las ordenanzas de edificación y urbanización criterios que fomenten la mejora de la imagen de las edificaciones y la introducción de aspectos como la producción de energía renovable, su autoconsumo y la mejora de la eficiencia energética.
- Implementar de forma local una gestión adecuada en la recogida de residuos vegetales y/o del resto de residuos orgánicos del municipio mediante la creación de las infraestructuras necesarias.

En función de dichos criterios, presenta una propuesta de alternativas para diferentes aspectos del entorno físico y urbano que expondremos a continuación. Para cada uno de estos aspectos, la primera alternativa analizada es siempre la alternativa 0 de mantenimiento de la situación

actual, aunque en ningún caso se opta por ella. Por su parte, el documento inicial estratégico, aborda un análisis ambiental preliminar de las alternativas contempladas, y señala cuáles son las que considera más favorables en términos ambientales. En todo caso, se debe tener en cuenta que, en el avance, los redactores no se decantan definitivamente por ninguna de ellas.

En síntesis, las alternativas distintas a la 0 presentadas para cada aspecto son las siguientes:

- A. **Modelo Urbano y estrategia de ocupación de suelo.** La alternativa 1 es un modelo compacto con el epicentro en el casco del municipio en el que se excluye de ocupación los suelos que no estén actualmente urbanizados o degradados. Sí se posibilita la actuación sobre las unidades no desarrolladas de las actuales normas, ya sea aumentando su edificabilidad o cambiando su tipología o características generales. Asimismo, se plantea la posibilidad de incluir dos parcelas en la categoría de suelo urbano ya que cumplen todos los requisitos necesarios. En la alternativa 2, se posibilita actuar en las unidades no desarrolladas o vacías del suelo urbano y propone dos zonas para su clasificación suelo no urbanizable -“Elutse A” y “Elutse B”-. El documento inicial estratégico considera que, desde el punto de vista ambiental, la mejor alternativa es la 1 porque reduce la ocupación del suelo, lo que, a su vez, disminuye la afección a la vegetación de valor ambiental, los suelos de interés agrario y los hábitats de interés comunitario. La alternativa 0 queda descartada por no representar fielmente la situación real del municipio.
- B. **Suelo No Urbanizable (SNU).** Se propone, como alternativa 1, una adaptación de la ordenación vigente al PTS Agroforestal y, como alternativa 2, una derivación de la anterior que, mediante un análisis más detallado del estado real de los suelos, modifica la zonificación del PTS para llevar a proponer una alternativa que refleje de manera más precisa la situación existente. Eso implica, entre otras cuestiones la definición de la categoría de *Especial Protección*, que incluiría “*algunos bosques autóctonos, hábitats de interés comunitario preferente y las áreas de interés natural establecidas en el PTP de Tolosaldea*”. Además, incluye, en la categoría de *Mejora Ambiental*, “*los suelos inventariados como potencialmente contaminados, los terrenos de la cantera Bulandegi, áreas de bosques degradados, zonas de matorral y suelos marginales que, debido a su ubicación cercana o dentro de áreas de mayor valor se considera beneficioso promover su evolución hacia estados de mayor calidad y, por último, áreas con fuerte pendiente, suelos escasos o propensos a la erosión y las áreas ocupadas por especies de flora no autóctona con características invasoras*”. Asimismo, redefine e incrementa la superficie de los suelos protegidos de alto valor estratégico agrario. A la vez, se han reducido algunas zonas incluidas en la subcategoría de paisaje rural de transición y forestal con el objeto de contrarrestar el retroceso de la actividad hortícola de las últimas décadas. Además, se propone el diseño preliminar de una red de corredores ecológicos que complemente la red supramunicipal, así como la creación de reservas de suelo con la intención de obtener los terrenos necesarios para cumplir con los objetivos de conectividad ecológica o protección de zonas de interés natural. Finalmente, en cuanto a los condicionantes superpuestos, se incorporarán los relativos a riesgos naturales y cambio climático, los relativos a la infraestructura verde y espacios de interés natural y los relativos a otras normativas sectoriales. Teniendo en cuenta las directrices estipuladas por la reciente revisión de las DOT, desde el punto de vista jurídico, quedarían descartadas las alternativas 0 y 1 por no cumplir la legislación actual vigente. Además, la alternativa 2 posee la ordenación más completa y representativa del ámbito y añade un diseño preliminar de una red de corredores locales que complementa la actual y que sirve como nexo de los ámbitos del territorio con mayor valor ambiental.
- C. **Movilidad.** En la alternativa 1, además de contemplar la conexión con GI-3610 establecida por el PTP de Tolosaldea y el actual plan urbanístico en vigor, sugiere la supresión de una parte de la carretera municipal existente –desde el punto de unión norte con el nuevo trazado hasta la altura del caserío Aizpea-. En la alternativa 2, además de incluir los trazados de la



alternativa 0 y 1, propone intervenir en la vía urbana Calle Altamira para crear un tramo de coexistencia que facilite desplazamientos seguros. Asimismo, se plantea analizar y proponer estrategias de movilidad sostenible como resultado de las intervenciones en materia residencial derivadas de los nuevos desarrollos urbanos. Finalmente, se plantea la implementación de una red de itinerarios alrededor del municipio con el propósito de fomentar los paseos y la movilidad peatonal de la población. Para ello, se sugiere un diseño que contemple rutas por toda la localidad, procurando establecer trayectos cerrados y circulares en el núcleo urbano, así como extensiones que amplíen estos itinerarios a través de caminos preexistentes susceptibles de adecuación. El documento inicial estratégico considera que, desde el punto de vista medioambiental, tanto la alternativa 1 como la 2, conllevan actuaciones basadas en criterios de sostenibilidad con repercusiones positivas, que serán mayores en la alternativa 2, al incorporar actuaciones adicionales que no forman parte de la alternativa 1, por lo que es esta segunda alternativa la que presenta mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental.

- D. **Espacios Libres.** La alternativa 1 propone incluir todos los espacios libres actualmente recogidos en el planeamiento urbanístico y que se encuentran desarrollados y, por otra, consolidar la plaza del pueblo como espacio libre de sistema general. La superficie total sería aproximadamente de 11.975 m². La alternativa 2 proporcionará al núcleo urbano un nuevo espacio de unos 2.583 m² que estaría situado en la zona de Elutse, en suelo no urbanizable y que se destinaría a la implantación de huertos urbanos. El documento inicial estratégico concluye que la alternativa 2 es la de mayor viabilidad medioambiental ya que, aunque el espacio libre adicional que propone se encuentra en suelo no urbanizable con lo que podría suponer un impacto, su uso previsto de huertos urbanos y su proximidad al núcleo urbano en el que el tipo de vegetación es de prados y cultivos hace considerar que las posibles afecciones serán superadas por los beneficios -un aumento de los espacios libres destinados a parques y zonas verdes integra las zonas urbanas con el entorno natural y mejora la calidad de aire lo cual repercute positivamente en la salud de la población-.
- E. **Equipamientos dotacionales.** La alternativa 1 mantiene la red de equipamientos públicos actualmente recogidos en el planeamiento urbanístico y que se encuentran desarrollados y, consolida la cancha deportiva que se ha construido al oeste del núcleo central como equipamiento deportivo del sistema general. La alternativa 2 parte de la anterior, consolidando los equipamientos actualmente existentes e integrando aquellos resultantes de las cesiones obtenidas de los futuros desarrollos residenciales. En cualquiera de las dos alternativas, las actuaciones se desarrollan en suelo urbano consolidado. El documento inicial estratégico considera la alternativa 2 como la más viable desde el punto de vista medioambiental, ya que, aunque ambas conllevan actuaciones positivas, la segunda añade actuaciones complementarias sin, además, suponer la ocupación de suelo no antropizado.
- F. **Actividades económicas.** La alternativa 1 entiende que no cabe expandir más los usos industriales, pero sí se deben fortalecer los sectores primario y terciario. Respecto al sector primario, además proteger los suelos de mayor valor agrológico en la ordenación del SNU, se propone reservar algún suelo para la creación de un equipamiento que ayude de forma colectiva a los agricultores y ganaderos en sus quehaceres. En cuanto al sector terciario, se propone estudiar la ubicación de un centro de trabajo tipo coworking. Aunque la alternativa 0 no genera impactos negativos, tampoco los genera positivos, por lo que el documento inicial estratégico considera la alternativa 1 como la de mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental, ya que plantea propuestas de cara al sector primario y terciario para incrementar el equilibrio entre actividades y pretende proteger los suelos de alto valor agrológico.
- G. **Suelos residenciales.** La alternativa 1 densifica el suelo urbano mediante actuaciones que permitan la incorporación de diferentes usos, entre ellos el residencial, en ámbitos existentes sin desarrollar y la colmatación de espacios vacíos dentro de la trama urbana. Esta densificación se plantea mediante diferentes estrategias en cuanto a la delimitación del área,



a la ordenación, a la densidad y a la posible gestión urbanística, y, por lo tanto, en cada ámbito se proponen varias alternativas:

- *Zonas Allapur, Gaintza Behekoa y Zubitxi.* En todas ellas, se propone incrementar la edificabilidad ponderada. En el caso de Allapur, se permitiría la construcción de 2 bifamiliares en vez de unifamiliares, con lo que la oferta pasaría de 2 a 4 viviendas. En Gaintza Behekoa y Zubitxi, se permitiría la construcción de 4 viviendas en los caseríos existentes de Gaintza Behekoa y Agaramundo, tal y como se prevé en el planeamiento vigente.
- *Zonas Amalkor A.y B.* Se propone su densificación urbana. En el caso de *Amalkor A*, las 4 viviendas bifamiliares que estaban pendientes de construir se transformarían en 3 edificaciones con tipología de bloque colectivo, pasando la oferta residencial de 8 viviendas a 22. En *Amalkor B*, la actual edificación bifamiliar por construir se convertiría en una edificación de tipología en bloque colectivo, pasando la oferta residencial de 2 a 6 viviendas.
- *Zona Erramusoro.* Se propone construir un bloque residencial de tipología colectiva que podría albergar aproximadamente 12 o 18 viviendas en esta zona integrada en la trama urbana y que se considera suelo urbano.

En la alternativa 2, se pretende ocupar suelos en estado rural para convertirlos en futuros desarrollos residenciales en suelo urbanizable. Se proponen dos zonas:

- *Elutse A:* situada en el norte del casco urbano, permitiría la construcción de 38 viviendas de diversas tipologías y régimen de protección.
- *Elutse B:* plantea cerrar el anillo que bordea el vial circular del núcleo urbano. Se propone una oferta residencial de aproximadamente 36-38 viviendas, pero con una propuesta más densa que la anterior y ocupando menos suelo rural.

El documento inicial estratégico concluye que la alternativa 1 es la que presenta mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental, ya que no supone ocupación de nuevo suelo y por tanto implica un uso más racional de los recursos ambientales del municipio. Aun así, las propuestas de la alternativa 2 no quedan descartadas y se establece que se deberá llevar a cabo una combinación racional de las variantes que se ofrecen de acuerdo a las necesidades del municipio y según las normas estipuladas por las DOTs.

H. Infraestructuras de servicios. La alternativa 1, propone la consolidación de las obras ejecutadas relativas a las infraestructuras de servicios como por ejemplo las realizadas en los trazados de la GI-3021 y Gi-3022, así como las ejecutadas para la recogida selectiva de los residuos urbanos. En la alternativa 2, se proponen mejoras en algunas de las redes de infraestructuras:

- *Saneamiento:* se propone estudiar y planificar posibles ramales de la red de saneamiento fecal que den servicio a las zonas altas donde se ubican grupos de caseríos, u otros sistemas de autodepuración que garanticen que no afectan negativamente en la calidad del agua. Asimismo, se propone que, cuando se realice la obra del colector general que viene aguas arriba, los pabellones industriales (sobre todo los del polígono Ibaiondo) que vierten al río Oria modifiquen sus canalizaciones para entroncar con la red general.
- *Red eléctrica:* se propone el soterramiento del tendido eléctrico de alta tensión en el núcleo urbano, en el tramo situado entre la torreta de Erramusoro y Amalkor.

El Documento Inicial Estratégico concluye que la alternativa de mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental es la alternativa 2, aunque dado que la alternativa 1 no genera impactos ambientales negativos y trata asuntos distintos, ambas alternativas podrían llevarse a cabo de manera complementaria.



2.- CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Aduna, la Dirección de Administración Ambiental, llevó a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previstos en el artículo 19 de la Ley 21/2013, y en el artículo 68 de la Ley 10/2021. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- IHOBE.
- EVE.
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Industria y Transición Energética del Gobierno Vasco.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- Ayuntamiento de Zizurkil.
- Ayuntamiento de Andoain.
- Ayuntamiento de Villabona.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna.)
- Tolomendi
- Mancomunidad de Tolosaldea
- Tolosaldea Garatzen.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Itsas Enara Ornitologi Elkarte.
- Haritzalde Naturzaleen Elkarte.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Aranzadi Zientzi Elkarte.

Asimismo, el Avance y el documento inicial estratégico han estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Medio Ambiente de la DFG (www.gipuzkoaingurumena.eus) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa expone que existe un Plan Director de Permeabilización de Obstáculos, en el cual se contempla intervenir sobre una serie de presas y azudes que dificultan los movimientos migratorios de las diferentes especies piscícolas que habitan los ríos, priorizándose en el mismo las demoliciones frente a otro tipo de intervenciones. Asimismo, informa que, el art. 3.2 de la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural, establece la prevalencia de la conservación del



patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural. Sin embargo, constata que el avance del PGOU, propone proteger como patrimonio cultural, los elementos 22 *Molino de Aduna* y 24 *Presa La Salvadora*, lo que imposibilitaría la restauración fluvial de los tramos de río afectados. Por consiguiente, solicita al Ayuntamiento de Aduna que considere la variable ambiental en el análisis de las construcciones a incluir en el catálogo de elementos con interés patrimonial.

- La Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa remite fichas de los elementos patrimoniales incluidos en la base de datos del Departamento de Cultura. Por otra parte, informa que, tanto el avance del PGOU como el propio PGOU deberían ajustarse a los niveles de protección establecidos en la Ley 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Asimismo, el PGOU deberá recoger las zonas de presunción arqueológica establecidas en la resolución del 17 de septiembre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y, todos los elementos del conjunto monumental Camino de Santiago establecidos en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con el régimen de protección establecido en el mismo. En este sentido, se expone que se ha detectado una confusión en la documentación remitida entre la protección básica dentro del conjunto de protección especial del Camino de Santiago y la protección básica establecida por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco (art. 8 de la Ley 6/2019 y su modificación). Asimismo, deberá aclararse y establecer también, la categoría de los elementos de protección municipal. Respecto a ellos, el informe de la Dirección de Cultura incluye una relación de los elementos propuestos para la protección local elaborado por el Centro de Patrimonio Cultural Ondarea, de los que deberían eliminarse aquellos que ya no existen. En cuanto a las intervenciones permitidas por el PGOU en la Normativa general y particular de cada ámbito/sector, no podrán contravenir lo establecido en el régimen de protección y el catálogo. En este sentido, se recuerda que no pueden ser objeto de derribo, los bienes protegidos según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2019, del Patrimonio Cultural Vasco, se deberían incluir medidas de control o eliminación de los elementos causantes de la contaminación visual o acústica. Finalmente, señalan que, en el año 2011, se solicitó al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco la protección de los caseríos Agaramundu y Aizpea.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que, se debe establecer una normativa o régimen de protección para todos los elementos incluidos en el catálogo, tanto arquitectónicos como arqueológicos, y estén declarados o no. Asimismo, considera que es conveniente que, en las fases posteriores de la redacción del PGOU, los títulos y la relación de elementos de todos los listados, tanto en la documentación gráfica como en la escrita, se correspondan entre sí, así como que se incluyan fichas individualizadas de cada elemento, detallando su normativa de protección particular. Respecto a los listados de los elementos de patrimonio cultural incluidos en el documento inicial estratégico remitido, informa que éstos no recogen todos los elementos arqueológicos, ni contemplan el Orden/Decreto mediante el cual han sido declarados, ni tampoco su régimen particular de protección. En cuanto al Avance, expone que recoge dos listados diferentes, de los cuales el título del primero “*VI.9.1 Inmuebles propuestos para su inscripción en registro de la CAPV como de protección media*” es inapropiado, dado que son elementos ya declarados y no propuestos. Asimismo, la mención de estos elementos como parte del conjunto monumental del Camino de Santiago no es suficiente, ya que se deberá incluir su normativa o régimen de protección y mencionar claramente que se encuentran bajo la protección establecida en el *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco*, así como el Decreto 66/2022 que lo modifica. Además, respecto al itinerario del camino de Santiago, se recomienda darle continuidad de forma practicable y segura, realizando un tratamiento especial en la transición entre los suelos no urbanizables y el futuro suelo urbano. Por otra parte, debido a la aprobación de la Ley 14/2023, establece que el ayuntamiento deberá especificar en el catálogo de este nuevo plan dos niveles de protección: los “*Bienes*

culturales de protección básica a los efectos de la Ley 6/2019”, que incluirán aquellos que reúnan las condiciones previstas en el artículo 8.1.c), y *los bienes culturales de protección municipal*, en el que se recomienda se incluyan los elementos del actual título VI.9.2. *Inmuebles de Protección Básica*, a excepción de la *Ermita de Santa Cruz*, que forma parte del conjunto monumental del Camino de Santiago, así como el elemento 17 *Frontón de Aduna*. Acorde a los criterios de protección establecidos por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, se recomienda, por otra parte, que, para estos bienes arquitectónicos de protección municipal, el tipo de intervención aplicable sea el de “*Consolidación*” y/o “*Conservación y ornato*” previsto en el Anexo I del Decreto 317/2022 y las intervenciones que se realicen respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura. Respecto al apartado “*Patrimonio Arqueológico*”, se deberá modificar el título, o dividir en dos listados el listado único actual, ya que los dos elementos existentes dentro de las zonas y conjuntos arqueológicos declarados, ostentan diferentes niveles de protección por lo que ambos no pueden estar recogidos bajo la misma denominación “*VI.9.3.1 Zonas y conjuntos arqueológicos de Protección Especial*”. Asimismo, se debe diferenciar entre el listado de las zonas de presunción arqueológica que ya están declaradas y, por tanto, que no pueden ser una proposición del ayuntamiento y el de aquellas que se desee proponer como “*Larrerdi gailurra*”, que deberá integrarse en un listado independiente a las zonas declaradas, asumiéndole el régimen de protección que se entienda pertinente (artículo 65 de la Ley 6/2019). Por otra parte, para las zonas arqueológicas 13. *Dolmen de Belkoain* y 14. *Cueva de Lepasoro*, se deberá recoger su delimitación, así como el régimen de protección al que están sujetas y que está dispuesto en la *Orden de 2 de noviembre de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura por la que se inscriben los yacimientos en cueva del Territorio Histórico de Gipuzkoa relacionados en el anexo II como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental en el inventario General de Patrimonio Cultural Vasco y el Decreto 137/2023, de 24 de junio, por el que se califican como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, varias Estaciones megalíticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa y se fija su régimen de protección respectivamente*. Finalmente, en relación con el sistema de defensa “*Saseta*” de la Guerra Civil, se recomienda, en caso de remoción o manipulación de las masas forestales ubicadas en la franja entre la curva de nivel de 400 m al norte y 300 m al sur, partiendo de la cima mayor de Belkoain (lindando con Andoain) hasta la frontera con Zizurkil, realizar una prospección previa a las actuaciones y así recogerlo en el catálogo del PGOU.

- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología informa de los riesgos de protección civil del municipio de Aduna contemplados en las previsiones de los planes territoriales y especiales de protección civil aprobados por el Gobierno Vasco, que son los siguientes:
 - *Riesgos de inundabilidad*. Hay riesgos de inundabilidad asociados al cauce del Oria y sus afluentes Zubiaurretxo y Ursalto. Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV evitando un aumento del riesgo de inundabilidad presente en el ámbito de estudio y ubicando las instalaciones en cotas superiores a la cota de inundabilidad de 500 años de periodo de retorno. Asimismo, se deberá dar cumplimiento de los condicionantes establecidos en la autorización de la administración hidráulica. Por otra parte, informa que las isomáximas de precipitación en el ámbito son de 275 mm/día para un periodo de retorno de 500 años, lo que se tendrán cuenta para diseñar las obras de drenaje.
 - *Presa de Ibiur*: se deben tener en cuenta en la planificación urbana las manchas de inundación que pudieran producirse como consecuencia de la rotura o funcionamiento incorrecto de la presa.
 - *Riesgo sísmico*. El municipio se sitúa en la zona de intensidad V y VI, según el Plan de Emergencias antes el Riesgo Sísmico, con lo está exento de realizar un Plan de



Emergencia Sísmico. No obstante, habrá de tenerse en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente aprobada por el R.D 997/2002 de 27 de septiembre.

- *Riesgo de incendio forestal.* Informa que, de cara a la planificación urbanística, se deberán tener en cuenta los condicionantes recogidos en los anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la CAPV en relación a la obligatoriedad de realizar un Plan de Autoprotección para los usos en zonas de riesgo de incendio forestal alto o en zona de interfaz urbano-forestal, así como la zona de interfaz urbano-forestal.
- *Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.* En el caso de Aduna, las vías de comunicación por las que pueden circular mercancías peligrosas son, por una parte, la carretera N1 con un riesgo cartografiado con 3 niveles (alto, medio y bajo) según el tramo, y por otra, en cuanto al ferrocarril, está la línea Madrid Irún con riesgo cartografiado medio en el sur del municipio. Asimismo, informa que, antes de la puesta en marcha de la nueva línea ferroviaria de alta velocidad, se deberá evaluar el riesgo y su afección al planeamiento urbanístico. Para este riesgo, se considerará una línea paralela a las vías de 600 m a cada lado de la infraestructura analizada.
- Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa, informa que, en los documentos presentados por el ayuntamiento, se hace una evaluación del impacto que tendrá sobre el medio ambiente las diferentes alternativas de ordenación de suelo no urbanizable que se proponen, pero, en cambio, no se lleva a cabo una evaluación de la afección sectorial agraria, tal y como se establece en el PTS Agroforestal. Sin embargo, dado que la alternativa de ordenación de suelo no urbanizable por la que se opta, amplía la superficie de suelo de alto valor estratégico, sobre todo alrededor del núcleo urbano, y que no se prevén afecciones sobre la viabilidad económica, los edificios e infraestructuras de explotaciones existentes, se concluye que no es previsible que el PGOU tenga impactos negativos sobre el sector agrario. De cualquier manera, el PGOU deberá definir los usos las diferentes categorías de ordenación según lo establecido en PTS Agroforestal.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, aunque, en general, valora positivamente la ordenación propuesta para el SNU, realiza algunas consideraciones. Así, estima necesario información adicional en cuanto a los criterios considerados para la delimitación de las zonas en las que se amplía la categoría del Alto Valor Estratégico respecto a las consideradas por el PTS Agroforestal. Asimismo, constata que la categoría forestal del PTS Agroforestal se distribuye en la ordenación del SNU en varias categorías: *Especial Protección, Mejora Ambiental y Forestal* y que, algunas de las superficies incluidas en la categoría de *Mejora ambiental*, coinciden con plantaciones forestales en explotación. Este hecho junto con los objetivos y criterios manejados por el planeamiento en relación a la gestión forestal, genera, desde su punto de vista, incertidumbres en cuanto a la compatibilidad de la categorización propuesta con los planes de ordenación y gestión de los bosques y plantaciones afectadas. Se considera que, un plan general, no debería incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planeamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes. Con respecto a la normativa urbanística, recuerda que deberá tener en cuenta las vinculaciones señaladas en el artículo 10 del PTS Agroforestal, es decir, recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU de *Alto Valor Estratégico* y el carácter normativo de los *Montes de Utilidad Pública y montes protectores*. Asimismo, deberá tener en consideración los contenidos de los siguientes capítulos del PTS: capítulo III (*definición de los usos del suelo y actividades*), capítulo VI (*clarificación de los usos admisibles y prohibidos, así como el establecimiento de condiciones para los crecimientos apoyados en núcleos preexistentes*) y el capítulo VII (*Normas de aplicación en los condicionantes superpuestos*). Igualmente, deberá tener en cuenta, los contenidos de los artículos 11, 12 y 13 del capítulo II de las Directrices Generales del PTS, que regulan las



condiciones de edificación de nuevas construcciones agrarias en SNU, de la vivienda aislada vinculada a explotación agraria y de las instalaciones ganaderas intensivas respectivamente. En cuanto a la ocupación del suelo agrario, la alternativa de modelo urbano propuesta por el PGOU, afecta a usos agrarios definidos como *tierra arable, frutales, pasto arbustivo y pastizal*, y, en relación a los espacios libres, la alternativa propuesta coincide con suelos de Alto Valor Estratégico que albergan usos agrarios SIGPAC definidos como *tierra agraria y pastizal*. Asimismo, una superficie considerable de suelos urbanos que albergan usos agrarios localizados en la vega del Oria serán ocupados por los desarrollos propuestos en el planeamiento. Por consiguiente, además de tener en cuenta las directrices y orientaciones señaladas en el apartado 2.3 del informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, será necesario que se aplique el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria establecido en el artículo 10e del PTS Agroforestal y, en función de su resultado, se concreten las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Finalmente, se recomienda la incorporación de programas de actuación orientados al mantenimiento de las actividades agrarias, así como a la gestión de los terrenos abandonados o en riesgo de desaparición y sistemas de seguimiento relacionados con los objetivos y directrices señalados en el apartado 2.3 del informe.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco define una serie de criterios de sostenibilidad con incidencia en la biodiversidad que deberán ser tenidos en cuenta por el PGOU. Asimismo, expone una serie de indicadores de los objetivos ambientales para los que se deberían calcular los siguientes valores: su valor actual, el que debería alcanzar para cumplir los objetivos ambientales (criterio de éxito), y, por último, el valor estimado que tomaría si se aplicara el planeamiento propuesto. Lógicamente, si el valor estimado incumple el criterio de éxito, se deberá reformular el plan o aportar una justificación específica. Por otra parte, en lo que se refiere a la propuesta de ordenación del SNU, la alternativa 2, que según el documento inicial estratégico es la única viable, se considera acertada. Asimismo, en lo que se refiere al modelo urbano y de ocupación de suelo, realiza observaciones en relación con la recalificación del actual suelo urbanizable sector 18 Erribera que el avance plantea consolidar como suelo urbano. Este ámbito conserva suelos de gran valor agrológico asociados a la llanura de inundación del río Oria y dada su gran extensión, considera que es necesario que se justifique la necesidad de su desarrollo o, en caso contrario, se desclasifique a suelo no urbanizable. Por otra parte, para todas las áreas de intervención del PGOU, en el desarrollo de la planificación pormenorizada o, en su caso, en los proyectos de urbanización, establece que se deberá redactar un plan de restauración según una serie de criterios que detalla en su informe. Además, la necesidad de este plan de restauración deberá recogerse en la normativa del PGOU. Asimismo, la eliminación de vegetación de interés deberá ser justificada y, en todo caso, compensada mediante la restauración ambiental de una superficie igual o superior a la afectada en otra zona degradada del territorio/municipio. Igualmente, se deberá evitar la afección a áreas de interés especial y zonas de protección o recuperación de las especies de fauna o flora silvestre amenazada mediante la búsqueda de alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos y/o la adopción de medidas preventivas y correctoras. Finalmente, las propuestas de nuevos desarrollos deberán llevar aparejadas medidas para la integración paisajística de la intervención.
- EVE realiza previamente un recorrido por el marco estratégico y normativo en el ámbito de la energía y medio ambiente en los diferentes niveles competenciales (europeo, estatal y del País Vasco). Asimismo, se analiza las directrices de las DOT que afectan al ámbito de la energía. A continuación, pasa a realizar una serie de propuestas o sugerencias para su consideración a la hora de elaborar las normas del PGOU que, a continuación, se exponen. En cuanto al SNU, aunque todavía está en tramitación el PTS de Energías Renovables de Euskadi, sugiere que se delimiten o identifiquen zonas idóneas para el aprovechamiento renovable y desarrollar su régimen de implantación en las diferentes categorías de suelo. Asimismo, debería facilitarse la implantación de instalaciones de almacenamiento de la



energía eléctrica producida. Igualmente, debería fomentarse la implantación de instalaciones fotovoltaicas en terrenos con uso agrario, incorporando este uso como vinculado a admisible en los suelos de uso agrícola. Por otra parte, en el resto de los suelos de uso agroganadero, se propone incorporar la posibilidad de su compatibilidad con la implantación de instalaciones de energía renovable para el autoconsumo, sobre todo cuando, por imposibilidad técnica, su instalación deba ser en el suelo, pero vinculada a la explotación. En cuanto al suelo urbanizable y urbano, plantea impulsar la compatibilidad de las instalaciones de energía renovable con otro tipo de usos en aquellos espacios destinados a, por ejemplo, uso de aparcamiento en superficie. Asimismo, facilitar la implantación de instalaciones de aprovechamiento renovable en suelo vinculadas a la generación distribuida e incorporar redes colectivas de aprovechamiento de calor a través de geotermia o biomasa en ámbitos de nuevo desarrollo y áreas de reforma y regeneración urbana. Finalmente, en cuanto a las propuestas de carácter general, se propone, entre otras actuaciones, incorporar la implantación de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos, potenciar el uso de las energías renovables en edificios de titularidad pública y fomentar el desarrollo en el municipio de comunidades energéticas.

- URA formula las siguientes consideraciones:
 - *En relación con la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de protección asociadas:* se deberá incorporar en la categorización del SNU la categoría “*protección de aguas superficiales*”. Asimismo, incluir, en las fichas urbanísticas de los ámbitos de desarrollo, los retiros mínimos establecidos para la edificación y la urbanización el apartado F del PTS de Ordenación del Ríos y Arroyos de la CAPV y establecer como condición necesaria la protección y conservación de las condiciones naturales y de la vegetación de ribera o la oportuna recuperación de dichas condiciones. Finalmente, en la normativa urbanística, recoger que las obras colindantes a cauces deben dejar libre al paso, exenta de obstáculos y sin intervenciones de alteración del terreno las zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (5 m). Además, toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o que se sitúe en zonas de protección requerirá autorización administrativa a tramitar ante la Agencia.
 - *En relación con el riesgo de inundabilidad,* recuerda que el desarrollo previsto en la Modificación puntual del Plan Parcial del Sector 18-B Erribera está condicionado a que se hayan ejecutado previamente las obras del “*Proyecto de acondicionamiento ambiental e hidráulico del río Oría en la vega de Aduna*”. Por otra parte, en las áreas inundables se deben cumplir las limitaciones a los usos del suelo establecidas en los artículos 37 al 45 de la normativa del Plan Hidrológico. Finalmente se deberá delimita la Zona de Flujo Preferente en los planos I109 *Hidrología-inundabilidad* del DAE y el A12 *Riesgos naturales* del avance. Finalmente, en los proyectos de urbanización se deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libre del suelo a urbanizar.
 - *En relación con la disponibilidad de recursos hídricos, el abastecimiento y el saneamiento.* El saneamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos deberá resolverse mediante su incorporación a la red de saneamiento general que culmina en la EDAR de Uralde. Por otra parte, las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el Dominio Público Hidráulico deberán ser sometidas al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. Asimismo, se deberá incorporar el informe de conformidad del Ente Gestor que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas necesidades y cargas o, si no fuera así, las previsiones para dar solución a los posibles problemas en este sentido. Finalmente, en los planos A.11 *Infraestructuras de servicios*, se deben incorporar las zonas noroeste y suroeste del municipio en los existen desarrollos urbanísticos y la zona rural de Goiburu. Asimismo, se deberá delimitar la red de abastecimiento y saneamiento tanto existente como futura.

–*En relación al registro de Zonas Protegidas, se deberán subsanar las diferencias detectadas tanto en la documentación cartográfica como en la escrita respecto a los datos obrantes en el Plan Hidrológico.*

- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que el PGOU deberá incorporar un estudio de la demanda de recursos hídricos teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 y Apéndice 6 de la Normativa de la Revisión del Plan Hidrológico, y un análisis de las necesidades de saneamiento y depuración, entre las que se considerará como opción preferente, la conexión de todos los ámbitos de desarrollo con los sistemas públicos de saneamiento. Así mismo, menciona que los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario e introducir sistemas de drenaje sostenible. En cuanto a la inundabilidad, señala que, de forma general, se deben de respetar las limitaciones que se establecen principalmente en los artículos 37 a 45 de la Normativa del Plan Hidrológico, y lo señalado en los artículos 43.d) y 45.3 en relación con los usos dotacionales, y que, para los ámbitos de desarrollo que se propongan situar en zona inundable exterior a la zona de policía de cauces, serán las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo quienes deban autorizar los distintos usos y actividades, Respecto al Sector 18 Erribera, señala que una vez que se hayan ejecutado las obras definidas en el “Proyecto de acondicionamiento ambiental e hidráulico del río Oria en la Vega de Aduna” la actuación pretendida sí sería compatible con el escenario de inundabilidad resultante. Igualmente indica que las condiciones que se establezcan para la futura ordenación de los ámbitos que son cruzados o que limitan con cauces de dominio público hidráulico, se deberá incluir la necesaria conservación de las condiciones naturales y vegetación de ribera asociada a los mismos y que la zona de servidumbre ha de reservarse expedita para, entre otros, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Aduna en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.

3.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal, deberá permitir, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

A. Los objetivos ambientales estratégicos del PGOU deben estar basados en, al menos, los siguientes objetivos y criterios de sostenibilidad:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU, además de plantear e incorporar al mismo proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Tras haberse evaluado como inevitables, compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, En el instrumento de planeamiento debe quedar definido:



- La forma de compensación a partir de un estudio que defina prioridades basadas en las zonas degradadas que convenga recuperar y la red de corredores ecológicos locales definida o a definir.
 - La obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligado al suelo que se vaya a clasificar, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - Se incluirá como un gasto de urbanización del nuevo sector el costo de las medidas compensatorias y éstas deberán estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
- Integrar los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en la ordenación del territorio y el urbanismo. En este sentido, el planeamiento urbanístico favorecerá el autoabastecimiento energético priorizando la implantación de soluciones de obtención de energía a partir de fuentes renovables y el desarrollo de sistemas centralizados para la generación y distribución de energía a través de redes de calor urbanas. Asimismo, impulsará la mejora de la eficiencia energética de las edificaciones y espacios urbanizados existentes y utilizará criterios bioclimáticos en la planificación, proyecto y ejecución de los futuros edificios y espacios públicos, así como el uso de sistemas pasivos y activos que minimicen el consumo energético.
 - Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental, el cambio climático y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación con los usos previstos.
 - Desacoplar la artificialización del suelo y el crecimiento demográfico. Agotar la ocupación de los suelos clasificados antes de clasificar un nuevo suelo y justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes. Desclasificar y “devolver” al suelo no urbanizable aquellos suelos cuyo desarrollo urbanístico no sea procedente en atención a las circunstancias socioeconómicas y los criterios de sostenibilidad vigentes.
 - Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de estos de forma que se asegure:
 - La minimización de la afección sobre recursos naturales valiosos (vegetación autóctona, cauces en estado natural, suelos de alto valor agrológico etc.).
 - La prevención de riesgos naturales (inundabilidad, suelos potencialmente contaminados, etc.):
 - El acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
 - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
 - Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media-alta y una buena mezcla y complejidad de usos, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja-muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales.
 - Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía” y la rehabilitación del patrimonio construido evitando así la construcción de nuevas edificaciones.
 - Fomentar la optimización funcional y la reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos.



- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.
- Fomentar una movilidad más racional y sostenible, que reconduzca el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo y promueva los modos de transporte que utilicen combustibles alternativos.
- Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, etc.) y mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio,) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.
- Conservar y restaurar la calidad y multifuncionalidad de los espacios y elementos naturales mediante una adecuada planificación y gestión de la infraestructura verde del municipio orientada a fomentar la conectividad entre zonas de alto valor ecológico, mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos -aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas y se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros.

B. Por otra parte, en la formulación del PGOU de Aduna se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- El VIII Programa General de Acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente hasta 2030.
- El Pacto Verde Europeo.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de protección del suelo de Euskadi 2030.
- El Plan Forestal Vasco (1994-2030).
- La Estrategia de Biodiversidad el País Vasco 2030.
- La Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La Estrategia de cambio climático 2050 del País Vasco.
- La Estrategia de economía circular de Euskadi 2030.
- La Agenda Urbana Bultzatu 2050.

- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050.
- La Estrategia Energética de Euskadi 2030.
- La Estrategia Gipuzkoana de lucha contra el cambio climático 2050.
- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- El artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- El artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el 3 del Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 4 de Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Los artículos 5 y 6 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- El artículo 2 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- El apartado 2.3.8. de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

C. Finalmente, las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Aduna son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.



- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo.
- Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Autonómica

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 64/2020, de 19 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).
- Decreto 177/2014 de aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial Agroforestal.
- Decreto 415/1998 de aprobación definitiva del PTS de Ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica) y su modificación posterior (Decreto 449/2013)
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y su decreto de desarrollo.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi.

- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.
- Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- LEY 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático

Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
- Norma Foral 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa

4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ADUNA.

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan, incluyendo no sólo las actuaciones urbanísticas, sino también las consecuencias ambientales de las determinaciones normativas. En general, abarcará el término municipal de Aduna, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que las distintas alternativas de ordenación prevean actuaciones impactantes, como es el caso de los ámbitos en los que se plantean desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección de Administración Ambiental y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos y espacios de especial interés ambiental en el término municipal de Aduna:

A. Masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario. Según el documento inicial estratégico, el 36,01% de la vegetación actual en el término municipal está formado por plantaciones forestales frente al 21,11% de los bosques naturales. En cuanto a los hábitats de interés comunitario constituyen el 19,01% del término municipal, de los que el más abundante es el *6510 Prados de siega da baja altitud* con un 14,74%, seguido del *4030 Brezales secos europeos* con un 2,16% y el hábitat prioritario *6210 Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos* con un 1,18 %. El resto tienen superficies muy residuales (inferiores al 1%), e incluye, el hábitat prioritario *91E0 Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior** con el 0,84% y el *9260 Bosques de Castaña sativa* con el 0,09%.

En la alternativa 2 del avance referente a la ordenación del suelo no urbanizable, que es la más completa y detallada de las tres planteadas, se protegen algunos bosques autóctonos, así como los hábitats de interés comunitario preferente y las áreas de interés natural establecidas por el PTP de Tolosaldea mediante su inclusión en la categoría de *Especial Protección*. Además, se añade una protección adicional de los hábitats de interés comunitario preferente mediante el uso de el condicionante superpuesto *Hábitats de Interés Comunitario* que afecta tanto a los hábitats de interés comunitario prioritarios como a los que no lo son. Esta doble protección de los hábitats de interés comunitario prioritario se considera

innecesaria, ya que, sin suponer un refuerzo a su preservación, contribuye a dificultar el análisis en un área determinada de las directrices de uso que se deben tener en cuenta. Por tanto, bastaría con la inclusión en la categoría de *Especial Protección* de todos los bosques autóctonos, así como los hábitats de interés comunitario preferente, eliminando la protección añadida de definir un condicionante superpuesto específico para dichas formaciones.

Por otra parte, y en línea con los criterios que se marca el propio avance, en la medida de lo posible, se procurará la provisión de medidas de conservación activa para la protección de la vegetación de interés, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacia masas más maduras.

En cuanto el impacto sobre la vegetación de valor ambiental y a los hábitats de interés comunitario que tienen las alternativas propuestas para el *modelo urbano y la estrategia de ocupación del suelo*, descartada la alternativa 0 por no representar fielmente la situación real del municipio, se considera que, desde el punto de vista ambiental, la mejor alternativa es la 1 porque reduce la ocupación del suelo, lo que, a su vez, disminuye ligeramente la afección a la vegetación de valor ambiental y a los hábitats de interés comunitario. Así, la alternativa 1 afecta a 32,04 ha de vegetación ambiental frente los 32,72 ha de Elutse A y los 32,54 ha de Elutse B. Por otra parte, en cuanto a la superficie de hábitats de interés comunitario afectados, son 28 Ha en la alternativa 1 -1,86 ha del 91E0, 2,42 ha del 6210 y 23,72 ha del 6510-, mientras que en la alternativa 2, se incrementa la afección al hábitat 6510 respecto a la alternativa 1 en 0,69 ha en Elutse A y 0,5 ha en Elutse B.

En cualquier caso, a la hora de optar por la alternativa de ocupación de suelo que finalmente se lleve a cabo, se priorizará la minimización de la afección a la vegetación autóctona de interés. Asimismo, en el caso de las masas arboladas que pudieran recaer finalmente en suelos urbanizables e incluso urbanos, deberían establecerse las oportunas medidas preventivas y correctoras como su incorporación a los espacios libres de las áreas de desarrollo y la definición de retiros suficientes y de estrategias de recuperación de la conectividad ecológica fluvial en el caso la vegetación de ribera colindante con el río Oria que pudiera finalmente resultar afectada.

- B. Espacios Naturales Protegidos y de interés naturalístico.** En el término municipal de Aduna hay un espacio de interés naturalístico incluido en las DOT: Atxulondo Abaloz. Es protegido mediante el condicionante superpuesto *Espacios Naturales Protegidos*.
- C. Fauna.** Según Geoeuskadi, hay dos áreas correspondientes a *puntos sensibles de distribución para aves*: una correspondiente al halcón peregrino (*Falco peregrinus*), al noreste del municipio y otro, al sur de Aduna para el avión zapador (*Riparia riparia*). Asimismo, en cuanto a los mamíferos, hay una *Zona de distribución preferente del visón europeo* en los límites con los municipios de Villabona y Zizurkil y en el arroyo Bordabe Finalmente, en cuanto a anfibios, en la zona sureste del municipio se ha detectado una *Zona de Distribución preferente* del tritón pirenaico.

El PGOU propone la protección de todas las anteriores áreas de especial interés para la fauna mediante el condicionante superpuesto *Áreas de protección de especies amenazadas*.

Durante el proceso de tramitación del PGOU, se deberá definir con mayor grado de detalle la restricción de usos que se pretende aplicar a este condicionante para asegurar la protección y conservación de las especies afectadas por el mismo. Esto es especialmente importante, en el caso del condicionante superpuesto que protege a las *Zonas de distribución preferente del visón europeo*, dado que una parte importante de su superficie está asociado a las áreas de desarrollo industrial colindantes al río Oria en el núcleo urbano. En consecuencia, se deberían definir retiros suficientes e implementar medidas que conlleven la mejora de la vegetación de ribera y la conectividad fluvial, todo ello, para asegurar la preservación,



mantenimiento o recuperación del hábitat de este mamífero, tal y como se cita en los criterios propuestos para la elaboración del avance. Además, debe tenerse en cuenta que, dichas medidas, también contribuirán a la protección de otra especie asociada a los cauces de los ríos: el avión zapador.

- D. **Infraestructura verde.** Al sur del municipio de Aduna se encuentra el río Oria que forma parte de la trama azul de la infraestructura verde del País Vasco.

Asimismo, en el avance, se proponen una red de corredores ecológicos locales, lo que estaría en consonancia con lo establecido en el artículo 4 de las Directrices de Ordenación del Territorio. Esta, siguiendo principalmente el curso de los arroyos y regatas que forman la red de afluentes del río Oria, conecta los bosquetes bien conservados, el área de interés natural de Atxulondo Abalotz y estos a su vez con la red supramunicipal de corredores definidos en el PTP de Tolosaldea. Tanto esta red de corredores locales como la infraestructura verde del País Vasco se protegen mediante el condicionantes superpuesto “*Corredores Ecológicos*”.

Junto a los corredores anteriores, se sugiere que, se incorporen también las ZIFEs (Zonas de Interés para la Funcionalidad Ecológica) delimitadas en la Propuesta de Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa.

Por último, en relación a la infraestructura verde urbana, se tendrá en cuenta que las DOTs señalan que se considerarán como parte de la infraestructura verde local los espacios calificados como sistemas generales de espacios libres, y opcionalmente, los sistemas locales de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales serán de aplicación los principios de continuidad de los espacios verdes y de preservación del valor ecológico y refuerzo de servicios de ecosistemas, promoviendo la permeabilización de los espacios libres de la ciudad construida.

- E. **Montes de Utilidad Pública.** Existen 235,06 Ha de Montes de Utilidad Pública en el término municipal de Aduna, El PGOU los protege mediante el condicionante superpuesto *Montes de Utilidad Pública.*, tal y como se establece en el artículo 10 de la Normativa del PTS Agroforestal. El PGOU se fija como objetivos prioritarios en estas áreas la conservación y recuperación de los bosques autóctonos, determinación que se considera de interés y que deberá tenerse en cuenta a la hora de planificar la gestión forestal de los mismos. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la regulación que, para este condicionante, se establece en el capítulo V del PTS Agroforestal.
- F. **Suelos Agroganaderos.** Según la clasificación del PTS Agroforestal, la mayor parte de los suelos rurales del término municipal de Aduna, se enclavan dentro de la categorías *Forestal* y *Forestal-Monte Ralo* con un porcentaje total del 64,57% La siguiente categoría es *Paisaje Rural de Transición* con un 22,37%. En cuanto a los suelos de *Alto Valor Estratégico*, su porcentaje es muy reducido -1,76%- lo que supone un total de 12,37 ha y, la mayor parte de ellos, se sitúan colindantes o en las cercanías del núcleo urbano de Aduna y en los suelos destinados a actividades económicas que se sitúan a las orillas del río Oria. Por último, dentro de la categoría de *Mejora Ambiental* se ubican el 0,48% de los suelos rurales.

Dada la importancia de proteger los suelos con alta potencialidad para su uso agrario y en cumplimiento del PTS Agroforestal, el PGOU deberá recoger expresamente, en su categorización de SNU, la delimitación y la normativa asociadas a las zonas de *Alto Valor Estratégico* definidas por este plan. Esta delimitación, tal y como propone la alternativa 2 de ordenación del SNU del avance, podrá ser ampliada por el planeamiento municipal, pero deberá explicarse en detalle los criterios que justifican dicha ampliación.

Igualmente, se deberán tener en cuenta los reparos expresados por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco en cuenta a la división que realiza el PGOU de los suelos afectados por la categoría *Forestal* del PTS Agroforestal entre varias categorías –

Especial Protección, Mejora Ambiental y Forestal- y su posible interferencia con la planificación desarrollada por las administraciones sectoriales correspondientes.

Asimismo, el régimen de usos a introducir en cada categoría de SNU que se defina será acorde con lo establecido en dicho PTS agroforestal.

Por otro parte, en el Avance, en lo que se refiere a las actividades económicas, tanto en los objetivos generales de ordenación como en la alternativa 1 dentro de la ordenación de las actividades económicas, se habla de la necesidad de no expandir más el sector industrial y fortalecer al sector primario evitando la ocupación de los suelos de mayor valor agrológico por usos inadecuados. Sin embargo, al mismo tiempo, se plantea calificar como suelo urbano los suelos actualmente calificados como urbanizables que forman parte del sector 18 y que todavía, no se han desarrollado, a pesar de que dichos suelos asociados a la llanura de inundación del río Oria son de alto valor estratégico para la agricultura. Considerando la gran superficie que ocupa (unas 13 ha según el avance), se considera imprescindible que el PGOU justifique de forma argumentada la necesidad de su desarrollo teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad que deben guiar la planificación urbanística establecidos en el apartado 3. En caso contrario, se considera que debería desclasificarse e incluirse en la categoría agroganadera y campiña. Igualmente, aunque el análisis de alternativas de usos residenciales no se opta por los desarrollos Elutse A y Elutse B de la alternativa 2, tampoco los desestima claramente y, dado que la urbanización de ambos también afectaría a suelos de alto valor agrológico, debería analizarse con detalle si es necesario afectar a estos suelos para cubrir las necesidades residenciales del municipio.

En cualquier caso, durante el proceso de tramitación del PGOU, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, será necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el PGOU, tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la *“Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras y actividades”*, la cual se podrá realizar dentro del propio estudio de evaluación ambiental estratégica. En base a dicha evaluación, se concretarán, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Finalmente, tal y como señala el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, debe tenerse en cuenta que, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.

- G. **Calidad del Paisaje.** Hay tres cuencas visuales principales: Aneibar, Andoain y Abalotz. que dentro del PTP de Tolosaldea son calificadas como *Cuencas Visuales de Elevado Valor Paisajístico*. En el avance, se dice que, las mismas se muestran en el plano A19 *Condicionantes superpuestos*, que no aparece en la documentación enviada a esta dirección. En cualquier caso, se debe incluir como criterio básico de la ordenación, el mantenimiento y mejora de la calidad paisajística en las diferentes escalas del planeamiento, desde la ordenación estructural y la asignación de usos realizada a través del PGOU, hasta en el establecimiento de condiciones de urbanización en el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización. Así mismo, y a menor escala, se sugiere que las actuaciones urbanísticas que se establezcan en los distintos ámbitos de desarrollo establecidos en las fichas urbanísticas del PGOU cuenten con un estudio de integración paisajística, tal y como se contempla en el artículo 7 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- H. **Patrimonio Cultural.** En fases posteriores de la redacción del PGOU, el documento urbanístico deberá incluir un Catálogo del patrimonio arqueológico y arquitectónico, así como

una normativa de protección teniendo en cuenta las prescripciones y criterios de intervención remitidos por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco y la Dirección de Cultura de la DFG. Irá acompañado de planos, así como de las fichas individuales de cada uno de los elementos en las que se recogerá la localización del elemento, su descripción general, sus valores de interés patrimonial, fotografías, régimen de protección y estado de conservación.

Por su parte, el estudio ambiental estratégico deberá revisar el apartado destinado al patrimonio cultural del documento inicial estratégico y completarlo, de tal forma que la información escrita y gráfica que incluya corresponda a lo establecido en Catálogo del patrimonio arqueológico y arquitectónico del PGOU. Igualmente, deberá profundizar en su análisis de afección al patrimonio de tal forma que se asegure que no se produzcan afecciones negativas. En este sentido y en cumplimiento del art.50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, entre otros posibles impactos al patrimonio, se analizará la posible contaminación visual que las nuevas edificaciones que se propongan en las diferentes alternativas de ordenación pueden producir sobre los bienes culturales protegidos, y se adoptarán las medidas preventivas y correctoras correspondientes, tales como el replanteo de la ordenación propuesta. Asimismo, y tal como expone la Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en su respuesta a consultas previas, en aquellas estructuras situadas en los cauces públicos, se considerará la variable ambiental en el análisis de estas construcciones cuando se valore su inclusión en el catálogo de elementos con interés patrimonial al fin de obtener un adecuado equilibrio entre su conservación y la mejora de los cauces fluviales.

- I. **Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.** La red hidrográfica principal del municipio se corresponde con el río Oria, que transcurre por el límite sur del municipio, actuando de frontera con los municipios de Villabona y Andoain. Asimismo, hay otros cuatro ríos que desembocan en el río Oria: Zubiaurretxo, Balastrain, Lixerreka y Ursalto.

En el término municipal de Aduna, no hay ninguna estación de control del estado de las aguas superficiales, siendo la más cercana la situada en Andoain, cerca del límite con Aduna. En el informe de 2022 de la red de seguimiento, el estado ecológico de la masa de agua Oria Vi aparece como moderado en 2022 pero bueno en el quinquenio 2018-2022. En cuanto al estado químico, en dicha estación no se alcanza el buen estado debido a incumplimientos por DQO.

En cuanto al impacto sobre la hidrología de las alternativas de modelo urbano y estrategia de ocupación propuestas en el avance, las tres alternativas tienen la misma afección sobre el río Oria y el Zubiaurretxo que discurren en las proximidades de las áreas destinadas a suelos de actividades económicas.

Por otra parte, se deberán especificar en las fichas urbanísticas correspondientes los retiros mínimos para la edificación y urbanización que habrá que respetar según apartado F del PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV. Asimismo, se incluirá como condición la necesaria protección y conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera asociada a los mismos, o en su caso, la oportuna recuperación de dichas condiciones.

Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, cualquier actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o que vaya a llevarse a cabo dentro de las zonas de protección del DPH, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que será tramitada en URA.

- J. **Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.** Según Geoeuskadi, dentro del registro de zonas protegidas hay 4 captaciones de abastecimiento urbano protegidas -manantiales Itube, María Azpia, Ipelarre y la regata Ursalto-, sirviendo todas ellas a un rango de habitantes de 50 a 2.000 habitantes. Por otra parte, en el mismo límite con Zizurkil, se encuentra la regata Antzibar Loidi que sirve a un rango de 2.000 a 15.000 habitantes. Finalmente, se encuentra la masa con captaciones de abastecimiento río Oria VI.



El avance del PGOU incluye un listado más largo que el anterior, ya que, según se explica, se incluyen varios puntos de captación no registrados. Protege estas captaciones mediante un condicionante denominado *Áreas de protección de aguas subterráneas*, condicionante que incluye también las áreas con un grado de vulnerabilidad de acuíferos medio, alto o muy alto.

En cuanto al documento inicial estratégico, el listado está incompleto respecto al presente en Geoeuskadi ya que le falta el manantial Itube y la regata Antzibar-Loidi. Además, no coincide con el incluido en el avance del PGOU. Durante el proceso de tramitación del PGOU, el estudio ambiental estratégico deberá revisar el apartado destinado a las captaciones superficiales que se pretende proteger a través del PGOU, de tal forma que la información escrita y gráfica que incluya corresponda a lo establecido en el documento urbanístico, y esté, además, de acuerdo con los datos obrantes en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en aplicación del artículo 16 del Plan Hidrológico, se establecerá una zona de salvaguarda de cada una de las captaciones delimitada por un arco de 100 m de radio sobre la cuenca vertiente en el caso de las captaciones que sirven a población entre 50-2.000 habitantes y de 200 m para la de 2.000 a 15.000 habitantes. En consecuencia, tal y como se propone en el avance, se incorporará en la ordenación del SNU un condicionante superpuesto que incluya tanto la captación como la zona de salvaguarda y, el régimen de usos asociado a ese condicionante que se establezca en la normativa urbanística del PGOU, deberá garantizar el mantenimiento de la calidad y cantidad del recurso de la citada captación. Este condicionante podrá extenderse también a las otras captaciones no incluidas dentro de las zonas protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.

- K. **Riesgos.** En correspondencia con el artículo 31.1 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se incorporará al estudio ambiental estratégico un mapa de riesgos naturales del municipio. Asimismo, el estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos existentes y el planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades.

En cuanto a los riesgos más importantes en el término municipal de Aduna, se pueden citar los siguientes:

- ***Inundabilidad:*** En el caso de Aduna, se han identificado riesgos de inundabilidad asociados al cauce del río Oria y sus afluentes Zubiaurretxo y Ursalto, así como el ARPSI ES017-GIP-15.1 que incluye la zona más cercana al límite con Zizurkil. Dichos riesgos de inundabilidad afectan únicamente a suelos destinados a actividades económicas

Así, en cuanto al Sector 18 B en el que se pretende levantar nuevas edificaciones, el 80% del mismo se ubica en la Zona de Flujo Preferente y el 90% de la superficie se emplaza en la zona inundable por las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno. Igualmente, tres de las cinco ampliaciones contenidas en el área 12 *Uparan*, se emplazan en la zona inundable por las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno.

Sin embargo, según informa URA en su respuesta a consultas, hoy en día, se está llevando a cabo el "*Proyecto de acondicionamiento ambiental e hidráulico del río Oria en la vega de Aduna*". Una vez ejecutadas las obras de este proyecto de acondicionamiento hidráulico y ambiental del río Oria, según la previsión del estudio hidráulico, los terrenos a urbanizar del sector 18 Erribera no serán inundables. Asimismo, en relación con las ampliaciones contempladas en el área 12 *Uparan*, también supondrá una reducción sustancial del riesgo de inundabilidad

Por otra parte, tras analizar la documentación gráfica remitida, se comprueba que no se ha delimitado la Zona de Flujo Preferente ni en el plano I109 *Hidrología-inundabilidad* del DAE ni en el plano A12 *riesgos naturales y cambio climático* del Avance, lo que deberá ser subsanado durante la tramitación del PGOU

En cuanto a la ordenación de usos establecida en el avance, éste establece un condicionante superpuesto denominado *Áreas de afección hidráulica* que se relaciona con este riesgo y cuya normativa deberá ser la establecida por el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental y el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV Vertiente Cantábrica.

Por otra lado, en cumplimiento del artículo 48.1 del Plan Hidrológico, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación y ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado, o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentías generadas. En este sentido, en la normativa general del PGOU deberá incorporar la necesidad de que los proyectos de urbanización especifiquen los porcentajes de acabados permeables de los espacios libres de suelo a urbanizar –un mínimo de un 20% en aceras y un 35% en plazas y zonas verdes urbanas-.

Finalmente, dado que la zona inundable afectada por la posible rotura de la presa de Ibiur abarca el término municipal de Aduna, se deberán tener en cuenta en la planificación urbana las manchas de inundación que pudieran producirse como consecuencia de la rotura o funcionamiento incorrecto de la presa.

- *Riesgo de Incendio Forestal.* Hay áreas con riesgo alto y muy alto de incendio forestal. En consecuencia, se deberá tener en cuenta los condicionantes recogidos en los anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma Vasca en relación a la obligatoriedad de realizar Plan de Autoprotección para los usos en zonas de riesgo de incendio forestal alto o en zona de interfaz urbano-forestal, así como lo referente a las instalaciones de acampada respectivamente. Se ha incluido en el avance un condicionante superpuesto *Riesgo de Incendio Forestal* asociado a este riesgo.
- *Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.* Las vías por las que circulan mercancías peligrosas es la línea de ferrocarril Madrid-Irun con un riesgo cartografiado medio en el sur del municipio y la carretera N-1 con tres niveles de riesgo cartografiado -muy alto, medio y bajo-, dependiendo del tramo. Se ha establecido un condicionante superpuesto para este riesgo con sus correspondientes bandas de afección. Por otra parte, dado que la nueva línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián.-frontera francesa, discurre de sureste a norte del municipio aunque alejada del núcleo urbano, antes de su puesta en marcha deberá evaluarse el riesgo y su afección al planeamiento urbanístico.

L. **Suelos potencialmente contaminados.** Según Geoeuskadi, el inventario de suelos potencialmente contaminados comprende en Aduna 71 parcelas con suelos potencialmente contaminados, de las que 16 son vertederos y el resto parcelas industriales. Por su parte, en el listado incorporado al documento inicial estratégico solo aparecen 52 parcelas, por lo que se revisará para comprobar las causas de esa diferencia y se incorporará aquellas que legalmente deban estar en el mismo.

Asimismo, se incluirá en las determinaciones del condicionante superpuesto *Emplazamientos que han sufrido actividades potencialmente contaminantes del suelo* incluido en el avance que, conforme a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, en el caso de que se produzca el cambio de uso en un suelo que haya soportado o soporte actividades o instalaciones o actividades potencialmente contaminantes se deberá proceder a declarar la calidad del suelo.

Asimismo, se deberá incluir en las fichas urbanísticas de cada una de los ámbitos urbanísticos afectados por este condicionante, la existencia de dichos suelos potencialmente contaminados y las obligaciones legales que ello conlleva.

- M. **Ruido.** Existen dos carreteras cuyos niveles de emisión de ruido pueden afectar al municipio de Aduna: N1 y A15. Ambas discurren por fuera de los límites municipales, ejerciendo su impacto sobre suelos destinados mayoritariamente a actividades económicas en el PGOU y, por tanto, sobre suelos para los que se aplican los objetivos de calidad acústica menos restrictivos. Según, la ficha específica del municipio de Aduna dentro de la memoria de la 4ª fase de los mapas de ruido de las carreteras de Gipuzkoa de junio de 2023, las superaciones de los objetivos de calidad acústica detectadas no afectan a edificios culturales, docentes ni sanitarios, ni tampoco a la población localizada en el núcleo urbano, pero sí a edificaciones dispersas –aproximadamente en horario nocturno a unas 24 personas que suponen el 5% de la población-. En cuanto al impacto sobre las propuestas de nuevos desarrollos del PGOU, tampoco se observan superaciones de los objetivos de calidad.

En el avance, se incluye un condicionante superpuesto *Zonificación acústica* en aplicación de lo establecido en el artículo 5 del R.D. 1367/2007. Sin embargo, no se presenta mapa asociado, ya que se expone que no se cuenta con la información detallada de las servidumbres acústicas establecidas por las infraestructuras de titularidad estatal y foral, aunque se espera contar con más información tras las futuras consultas que se realizarán en las siguientes fases de redacción del plan.

- N. **Cambio climático.** El PGOU deberá asumir criterios de lucha contra el cambio climático, tanto en lo relativo a la mitigación de emisiones —eficiencia energética, fomento de renovables, reducción de las necesidades de movilidad motorizada, etc.— como en la adaptación a sus consecuencias. En relación con la determinación de los criterios de estos dos aspectos se podrán considerar los establecidos en la documentación de la Herramienta para la valoración e integración de los efectos del Cambio Climático en el Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa (<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ingurumena>) que se crean más adecuados tras efectuar, en su caso, el análisis de las diferentes propuestas de ordenación del PGOU que la propia herramienta permite al respecto. De forma general, y en cuanto a las necesidades de adaptación, el estudio *Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos antes el cambio climático* realizado por IHOBE destaca, como principal riesgo climático en Aduna, *el impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano*, seguido a mucha distancia *el impacto por olas de calor sobre la salud humana*.

5.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

La ordenación del suelo no urbanizable que finalmente se desarrolle durante la tramitación del PGOU deberá garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dotar de una protección adecuada a sus componentes más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debe efectuarse a través de la regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio y en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga. En dicha ordenación se deberán tener en cuenta los diversos aspectos mencionados en el anterior apartado 4 de este informe y el contenido de las respuestas emitidas por los diferentes organismos en el trámite de consultas llevado a cabo por esta Dirección. Así, en relación a la categorización del SNU y tal como establece URA en su respuesta a consultas previas, se



incorporará la categoría “*protección de aguas superficiales*”, tal y como se establece en el punto II del apartado B.1 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

Además, se revisará la amplia propuesta de condicionantes superpuestos que se ha incorporado al avance y se comprobará si, como ya se ha expuesto en el apartado 4, en el caso de algunos de ellos, no existe una duplicidad con la protección que ya viene dada a través de la categorización del SNU. Si es así, se debería eliminarlos para facilitar el análisis en un área determinada de las directrices de uso que se deben tener en cuenta.

Asimismo, se considera que, ya sea dentro de la propia regulación normativa del PGOU o a través de la elaboración y aprobación de ordenanzas reguladoras específicas al respecto, se deberán de fijar las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. En este sentido, se tendrá en cuenta las directrices expuestas por el EVE en su respuesta al trámite de consultas. Así y en cumplimiento del propio criterio que se ha marcado el ayuntamiento, se deberían delimitar zonas adecuadas para la implantación de instalaciones de producción de energías renovables, así como de almacenamiento de la energía eléctrica que produzcan y definir el régimen de implantación de estos usos en las diferentes categorías de suelo, de tal forma que se favorezca su establecimiento tanto en edificaciones existentes como, secundariamente en el suelo, y todo ello de forma compatible con los otros usos que se desarrollan en SNU.

Igualmente, la normativa del PGOU regulará aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.

6.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

En consonancia con los objetivos y criterios mencionados en el apartado 3 de este informe, en la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación, en su caso, de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

- A. La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento para usos residenciales y de actividades económicas, evitando un consumo excesivo de suelo y la promoción de la vivienda secundaria.
- B. Se garantizará la sostenibilidad de las edificaciones y la calidad ambiental de las áreas residenciales y de actividades económicas, introduciendo, a través de la normativa urbanística o en la ordenación pormenorizada de las fichas urbanísticas del PGOU, criterios y condiciones destinadas a:
 - Obligar a las edificaciones a su incorporación a los sistemas públicos de saneamiento, evitando soluciones individuales de tratamiento y nuevos puntos de vertido al DPH. En este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la normativa de la revisión del Plan Hidrológico, la solución al saneamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos deberá resolverse mediante su incorporación a la red de saneamiento general que culmina en la EDAR de Uralde ubicada en Aduna.
 - Evitar la exposición a riesgos naturales de las zonas urbanas y urbanizables. Así, en lo que se refiere específicamente a los riesgos de inundabilidad, habrá de aplicarse lo dispuesto en los artículos 37 al 45 de la normativa del Plan Hidrológico en vigor.



- Cumplir los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de la contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Cumplir los objetivos, criterios y determinaciones establecidas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Así, y tal como se propone en la respuesta a consultas del EVE, se impulsará la compatibilidad de las instalaciones de energía renovables con otro tipo de usos tales como el de aparcamiento en superficie, se facilitará la implantación de instalaciones de aprovechamiento renovable en suelo vinculada a la generación distribuida y se facilitará la incorporación de redes colectivas de aprovechamiento de calor a través de instalaciones de geotermia o biomasa en ámbitos de nuevo desarrollo y en áreas de reforma y regeneración urbana. Igualmente, en cumplimiento del artículo 7.5 de dicha ley, se preverán estaciones de recarga de vehículos eléctricos de uso público en los entornos urbanos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas.
- Integrar visual y estéticamente las nuevas edificaciones e infraestructuras, a fin de preservar la calidad paisajística del término municipal de Aduna y no afectar a su patrimonio cultural.

C. Las normas urbanísticas particulares de cada una de las áreas y sectores incluirán una lista con las condiciones ambientales que deberán ser asumidas preceptivamente en la ordenación pormenorizada y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que deban ser aplicadas en la ejecución urbanística, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

7.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Aduna, constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

7.1 Resumen del contenido y objetivos principales del plan, así como su relación con otros planes y programas.

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050 y la Estrategia Energética de Euskadi 2030
- Las Estrategias de Gipuzkoa y de Euskadi de Lucha contra el Cambio Climático.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas. Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de los planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

7.2 Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.

El estudio ambiental estratégico deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 3 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

7.3 Caracterización ambiental del municipio de Aduna y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

A partir de la información ya expuesta en el documento inicial estratégico presentado y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el apartado 4 de este documento de alcance, el estudio ambiental estratégico deberá contener una descripción de las



características ambientales del municipio de Aduna y realizar un diagnóstico completo de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios, patrimoniales y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.

La descripción no se deberá limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua, el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), los niveles de ruido, el consumo de energía, etc. En concreto y, en cumplimiento de la legislación vigente, deberá contener, al menos, con los siguientes estudios:

- **Demanda de recursos hídricos.** Al objeto de posibilitar la emisión del informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a la que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se incorporará un estudio de la demanda de recursos hídricos que comporten las determinaciones del PGOU, indicando en su caso, las concesiones administrativas o derechos de agua que amparen dichos recursos. Para las captaciones reconocidas, se deberá incluir una relación de las concesiones o derechos de agua que amparen los caudales derivados a la red. La estimación que se presente de las necesidades de recursos hídricos deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 y apéndice 6 del Anexo I *Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental* de la Revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por R.D 35/2023. Igualmente, en la documentación del PGOU, se deberá incorporar el informe de conformidad del Ente Gestor que justifique la capacidad de los sistemas existente para dar servicio a las nuevas necesidades.
- **Ruido.** En atención a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se realizará la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporando a la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. En cualquier caso, aquellos sectores o áreas en los que se prevean futuros desarrollos urbanísticos y que el PGOU ordene pormenorizadamente deberán de contar con un estudio de impacto acústico según lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. Finalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, y, en consecuencia, se analizará si existe contaminación acústica que puede afectar a los bienes culturales protegidos y se adoptarán las medidas correctoras y protectoras necesarias.
- **Sostenibilidad Energética.** Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, el PGOU deberá incluir un estudio de sostenibilidad energética con los aspectos establecidos en el artículo 7.3 de dicha Ley.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.

Una vez descritas las características ambientales generales de Aduna, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes, tales como los ámbitos donde se prevea la ejecución de desarrollos urbanos.

Finalmente, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos: la información que la administración hidráulica competente elabore sobre la protección del dominio público hidráulico, la información proporcionada por Gipuzkoako Ur Kontsortzioa sobre la red de abastecimiento y saneamiento y la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas así como sobre la capacidad para tratar los nuevos vertidos de aguas residuales y el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y de otras infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan, etc.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

7.4 Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la "alternativa 0" o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural del municipio. Cuando sea posible, se compararán tanto opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas, como de posibles ubicaciones para su ejecución.

Teniendo en cuenta los planteamientos recogidos en el documento de avance, el estudio de alternativas debe contener los siguientes análisis pormenorizados:

- **Alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos residenciales.** Primeramente, deberá determinarse el número de viviendas necesarias en el municipio para el periodo de vigencia del PGOU, justificando la cuantificación realizada en base a parámetros sociales, demográficos y ambientales, siempre dentro de los límites que, sobre dicha cuantificación, establecen las Directrices de Ordenación del Territorio. Una vez determinada la capacidad residencial, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución residencial que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. En este análisis se deberá considerar la repercusión

ambiental de las distintas opciones de ubicación y tipología de viviendas consideradas, de tal forma que se desechen aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos tales como suelos de alto valor agrológico o ligados a explotaciones agrarias y/o o incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.

- **Alternativas de suelo para actividades económicas, espacios libres y equipamientos.** El análisis debe determinar las necesidades reales de suelo existentes en el municipio para actividades económicas, espacios libres y equipamientos. Una vez establecida dichas necesidades, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución para actividades económicas, espacios libres y equipamientos que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. Este análisis se realizará siempre bajo criterios de sostenibilidad, desechándose, aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos como suelos agrícolas de alto valor estratégico y/o que incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.

En estos análisis de alternativas se deberá considerar prioritario tal y como ha propuesto el avance del PGOU, la consolidación y renovación de ámbitos ya urbanizados para cubrir las necesidades detectadas frente al desarrollo de áreas actualmente incluidas en SNU o no urbanizadas.

Asimismo, el análisis de alternativas deberá considerar la distribución interna de los usos dentro de las áreas urbanísticas propuestas de tal forma que:

- Se tengan en cuenta los riesgos ambientales, tales como los riesgos de inundabilidad o la presencia de suelos potencialmente contaminados. En este sentido, se tendrá en cuenta el contenido de la respuesta de URA a consultas previas. Así. URA recuerda que el desarrollo previsto en la Modificación puntual del Plan Parcial del Sector 18B Erribera está condicionado a que previamente se hayan ejecutado las obras del *“Proyecto de acondicionamiento ambiental e hidráulico del río Oria en la vega de Aduna”* y la inundabilidad resultante sea efectiva. Asimismo, atendiendo a lo anterior y en relación con las ampliaciones contempladas en el área 12 Uparan, hasta que las actuaciones de dicho proyecto no sean ejecutadas y se compruebe el riesgo de inundabilidad resultante, debe utilizarse la situación actual como referencia a la hora de cumplir las limitaciones a los usos del suelo en las áreas inundables establecidas en la normativa del Plan Hidrológico.
- Se minimice la afección a suelos de alto valor agrológico o ligados a explotaciones agrarias, a vegetación y hábitats de interés comunitario y se favorezca la recuperación del dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

En cualquier caso, los análisis de alternativas efectuados deberán exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.

7.5 Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Los hábitats de interés comunitario
- Los suelos agrarios de alto valor estratégico y las actividades agropecuarias en funcionamiento.
- Las masas de agua y las zonas protegidas en virtud de la normativa de aguas.
- El paisaje.
- La calidad del medio urbano en relación a aspectos como el ruido o el tráfico.
- La salud humana.
- El patrimonio monumental y arqueológico.

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre,

- La demanda de movilidad.
- El consumo de recursos como agua y energía.
- El vertido de aguas residuales y la generación de residuos.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado, sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades.

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

7.6 Medidas de integración ambiental



El informe ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el PGOU.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Aduna se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

- Consideración e incorporación de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano a fin de prevenir o de corregir problemas o impactos previamente existentes. No suele requerir presupuesto específico. Entre ellos, se puede poner como ejemplo: definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, orientar los edificios para mejorar su comportamiento energético y el mejor aprovechamiento de la luz solar, etc.
- Medidas para prevenir y corregir los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser concretadas junto con en el plan o proyecto de desarrollo, pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preceptivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo.
- Medidas compensatorias de las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, una vez que se hayan evaluado como inevitables. En el instrumento de planteamiento debe quedar definido:
 - Dónde se compensa a partir de un estudio que defina prioridades basándose en las áreas degradadas que convenga recuperar, la red de corredores locales y en posibles oportunidades.
 - Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - Que el coste de las medidas compensatorias debe ser un gasto de urbanización del nuevo sector.
 - Que las medidas de compensación deberán estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
- Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos: A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.



Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación - con cargo a los presupuestos municipales, a través de subvenciones, por convenios de otros organismos, a cargo de los gastos de urbanización, etc.-, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Finalmente, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

7.7 Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- La magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- La aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- La identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 8 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

7.8 Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los



efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

7.9 Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Aduna y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

8.- PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio de Aduna y los planteamientos recogidos en el avance y el documento inicial estratégico, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (porcentaje de superficie artificializada sobre la superficie total), el porcentaje de suelos de alto valor estratégico en el término municipal, el tanto por ciento de superficie ocupada por hábitats de interés comunitarios y vegetación de interés, etc. Asimismo, se valorará la inclusión de *los indicadores de objetivos ambientales y principios de sostenibilidad*



propuestos por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en su respuesta al trámite de consultas realizado por esta Dirección.

9.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y, en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Aduna realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección de Administración Ambiental para la redacción de este documento de alcance -apartado 2 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

10.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Aduna solicitará, a la Dirección General de Administración Ambiental, la emisión de la declaración ambiental estratégica, debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Aduna describa cómo se han integrado en la propuesta final del PGOU, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.



Donostia-San Sebastián, a 9 de julio de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Izaskun Gómez Cermeño